

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial por medio del cual se solicita la suspensión del proceso por solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvase proveer. Palmira, 29 de octubre de 2020.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047

Palmira, Valle, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y una vez verificado el estado del proceso, se advierte que el expediente fue remitido desde el 2 de marzo de 2018, al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante elevada por la demandada. En consecuencia, no es competencia de esta judicatura ordenar el levantamiento de medidas cautelares dentro de una actuación que se encuentra inmersa en trámite de insolvencia surtido en otra oficina judicial quien efectivamente es la facultada para decidir sobre el asunto, lo cual será informado al pagador del ejecutado, quien deberá continuar con los descuentos que deberán ser consignados al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, y los depósitos existentes en la cuenta del Juzgado deben ser remitidos en conversión al despacho en comento.

Así entonces, se itera al petente que el proceso ya se encuentra suspendido por cuenta del trámite de insolvencia y remitido a la instancia referida por solicitud expresa de esa oficina judicial. Sin más consideraciones el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INFORMAR al memorialista lo expuesto en la parte motiva de la providencia y ordenar la conversión de los dineros obrantes.

SEGUNDO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, Email: pazpacifico@hotmail.com, informando lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIA.- EJECUTIVO
DEMANDANTE.- FERNANDO HINESTROZARIVAS
DEMANDADO.- MELBA MOSQUERA HINESTROZA
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2009-00367-00

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f147474d5b124e620c19211b3a64b6016d2d5c6d54ceffa33862d9fa65b5c3
44**

Documento generado en 29/10/2020 02:47:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**